

**INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
INTERINAMENTE A CARGO DEL DR. GUILLERMO FELIPE  
NOAILLES.**

**Prefacio**

La presente reseña informativa tiende a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 45 inciso h) de la

Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (L.O.M.P.N.) n° 24.946, en cuanto obliga al Fiscal

Nacional de Investigaciones Administrativas a "...elevar al Procurador General un informe anual sobre

la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a su cargo..."

A tal propósito, este informe se ha elaborado con arreglo a los apartados temáticos establecidos en los

artículos 32, 33, inciso r) y ccdds. de la L.O.M.P.N., a saber: la evaluación del trabajo realizado en el

período, el análisis de la eficiencia del servicio y las propuestas concretas sobre las modificaciones o

mejoras que éste requiera.

En igual sentido, la producción del documento se ha dado en completa consulta con las pautas

instrumentadas en el ANEXO de la Resolución PGN nro. 66/01 de fecha 12 de septiembre próximo

pasado.

**Evaluación del trabajo realizado**

**Reuniones de magistrados**

Las Juntas de todos los Fiscales que componen el Organismo se han efectuado sin solución de

continuidad y con la frecuencia mensual que prescribe el art. 23 del Reglamento Interno, bajo la

presidencia y supervisión del señor Fiscal Nacional. En el período comentado se han analizado diversas cuestiones que conciernen no sólo a la evolución de los asuntos de su competencia, emanando de ello relevantes decisiones, sino también aquellos aspectos de orden interno de la F.I.A., cuya atención se estima impostergable pues constituye la materia angular de un servicio dotado de eficiencia funcional .

Vistas así las cosas, lo que a continuación se expone resulta ser un cuadro fáctico de lo más representativo que merece ser destacado:

Se elaboró y aprobó un nuevo modelo de Recurso (Jerárquico o de Alzada) a interponer en aquellos casos en que se resuelva denegar a la F.I.A. su intervención como parte acusadora en sumarios administrativos disciplinarios, con fundamento en el Dictamen 190/99 de la Procuración del Tesoro de la Nación , teniendo en cuenta el dictamen de dicho órgano de asesoramiento del 7 de noviembre de 2000 sobre idéntica cuestión, toda vez que este último deja subsistir la situación de gravedad institucional ya creada en cuanto a la competencia específica de esta F.I.A. . Asimismo, se decidió que en caso de negarse a proporcionar las distintas dependencias estatales información sobre trámites sumariales, con fundamento en la doctrina sentada por la P.T.N. en Dictamen 190/99, deberá sostenerse que este último sólo efectúa consideraciones respecto de la

intervención de la F.I.A. en los Sumarios como parte acusadora, razón por la que no corresponde negar o condicionar información a la Fiscalía toda vez que los requerimientos informativos de los magistrados del M.P.F. son atribuciones legales (arts. 26, 50, cctes. de la Ley nro. 24.946) que no encuentran límite en las facultades que el R.I.A. ( Decreto 467/99 ) concede al instructor del sumario, ni depende de que la Fiscalía sea parte de él.

Se llevaron a cabo reuniones con los integrantes del Departamento de Sumarios de la A.F.I.P. en relación con la intervención de la F.I.A. en los sumarios administrativos de dicha repartición, previéndose la necesidad de tratar la cuestión al más alto nivel del Gobierno Nacional, dada la gravedad institucional del problema generado por los dictámenes de la P.T.N. ya mencionados .

Se resolvió que en los casos en que las Universidades Nacionales comunicasen sumarios administrativos en los que pudiese apreciarse que su objeto lo constituían cuestiones académicas - ajenas en principio a la competencia de la F.I.A. - debía, no obstante, adoptarse la intervención a que se refiere el art. 123 del R.I.A. ( aprobado como Anexo I del Decreto PEN n° 467/99); ello así en consideración a la autonomía de esas Casas de Altos Estudios, y con miras a que puedan surgir del trámite sumarial elementos que apa-rejen responsabilidad administrativa .

Se elaboró y aprobó el borrador de escrito solicitando la Avocación del poder Ejecutivo Nacional en los

casos en que se encuentre agotada la vía administrativa de recursos contra actos que desconocen la

competencia de la F.I.A. para constituirse en parte acusadora en sumarios administrativos, indicándose *Procuración General de la Nación* **368**

la conveniencia de utilizar la redacción de sus fundamentos más pertinentes en los recursos jerárquicos

y de alzada que se interpongan en el futuro.

Con referencia a aquellos casos en que fuere necesario el ejercicio de una acción judicial contra los

actos administrativos que desconocen la intervención de la F.I.A. como parte acusadora en sumarios

disciplinarios, se resolvió estar a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos

nro. 19.549 y con tal criterio ( art. 25 del mismo cuerpo normativo ), previo a la iniciación de una acción

judicial en defensa de la competencia de la F.I.A., el obrar adecuado es agotar instancias en la esfera

del P.E.N., encontrándose en estudio solicitar la avocación al Presidente de la Nación y peticionar una

medida cautelar ( art. 12 de la L.P.A. ), sin perjuicio de incoar la vía recursiva pre-vista en el art. 100

del Reglamento de la L.P.A. aprobado por Decreto PEN 1759/72, modificado por el Decreto PEN

1883/91.

Se estableció la conveniencia de que los magistrados que intervengan como parte acusadora en

sumarios administrativos asistan a las Audiencias Públicas que pudieran disponerse en sede de la

Administración activa.

Se dictó la Disposición General F.I.A. nro. 1/01, instruyendo a todos los magistrados del organismo para que se abstengan de recurrir las disposiciones finales recaídas en algunos sumarios administrativos de la AFIP relacionados con violaciones al régimen de incompatibilidades, en que se habían solicitado sanciones menores por omisión del deber de declarar actividades de ciertos agentes. Ello así, en tanto se estimó adecuado el criterio sustentado por la Junta de Disciplina de la AFIP, en la inteligencia de que los hechos imputados a los agentes en esos casos concretos, no constituían actividades que debieran ser declaradas, sino actos aislados compatibles en sí mismos.-

#### **Actuaciones internas**

Conforme lo establecido en la Instrucción General nro. 2/99, punto 1.1, se continuó con la formación de Actuaciones Internas. En el período bajo comentario tramitaron treinta y siete (37) actuaciones internas. De ellas pueden destacarse las referidas a las calificaciones anuales de los agentes, cursos organizados por la P.G.N., las de adscripciones (y sus prórrogas) del período, relevamiento de libros y publicaciones en el Área Biblioteca, etc. -**Actuación**

#### **conexa a la causa "a.m.i.a."**

A fin de atender una iniciativa de colaboración oficialmente cursada por la Oficina Anticorrupción -quien puso en conocimiento del Organismo determinados hechos relacionados con la causa del acápite,

en su faz estrictamente administrativa y que podrían dar lugar a la intervención que le asigna su competencia legal- se dispuso formar actuaciones preliminares designando un grupo de trabajo cuya tarea propia, a fin de imprimirle mayor celeridad y eficiencia, se materializa en coordinación inmediata con los magistrados del M.P.F. actuantes en la causa y sus respectivos equipos auxiliares. **-Propuesta**

### **programática**

Con el propósito de formular una propuesta de incorporación de clases o seminarios sobre temas vinculados con la actuación de la F.I.A., en el programa de cursos de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Nación en el período lectivo del año 2001, se elaboró un temario de curso a fin de llevar a cabo las correspondientes disertaciones. **-Deceso**

### **del señor fiscal nacional**

El mes de junio próximo pasado ocurrió, en circunstancias tanto más penosas cuanto en sí inesperadas, el fallecimiento del Dr. Jorge Néstor PINZÓN, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, quien se desempeñó en la titularidad del Organismo durante más de una década.

Si bien huelga expresar que esa infausta realidad tornó imperiosa la tarea de acotar la discontinuidad que consecuentemente resulta admisible en tales casos, máxime en lo referente a la gestión de asuntos tocantes a la conducción institucional de la F.I.A. que el Dr. Pinzón llevaba adelante personalmente,

cabe destacar que tan luego los primeros momentos de transición y con la invaluable colaboración de sus magistrados y agentes, fueron asumidas las nuevas responsabilidades oficiales de conformidad a lo resuelto a la sazón por el señor Procurador General de la Nación .-

*Procuración General de la Nación 369*

**La intervención de la F.I.A. como parte acusadora en los sumarios administrativos disciplinarios**

**y el dictamen 190/99 de la Procuración del Tesoro de la Nación- estado de situación**

En oportunidad de informar el trabajo realizado durante el período precedente, se destacaba que uno de

los obstáculos opuestos al desarrollo de la labor de la F.I.A. era - situación que subsiste - la

interpretación que del R.I.A. y de la L.O.M.P.N. ( Ley 24.946 ) efectuara la P.T.N. en el Dictamen

190/99 y sobre todo, su aplicación indiscriminada a supuestos diferentes de los previstos en la consulta

que diera origen y que generó la necesidad de interponer recursos en los casos que - invocándose tal

asesoramiento- se desconocía la competencia y legitimación de la F.I.A. para intervenir como parte

acusadora en sumarios administrativos no iniciados como consecuencia de prevención originaria del

organismo.

Ahora bien, puede decirse que la Procuración del Tesoro no ha variado el criterio sustentado, generando

en un número crecido de casos la situación prevista como hipótesis en el informe del vencido período,

vale decir , el efecto de gravedad institucional derivado de la aplicación del cuestionado dictamen en

la resolución adversa de los recursos interpuestos por la F.I.A. .

Vale reiterar aquí que las consecuencias negativas directamente implicadas por el acto de asesoramiento

de la P.T.N. , han resultado así en consagrar el apartamiento de la voluntad del legislador y del Poder

Ejecutivo Nacional , quienes se pronunciaron normativamente en consonancia con los principios de la

Comisión Interamericana contra la corrupción, comprometiendo gravemente la transparencia que debe

destellar en el trámite de las investigaciones infraccionales, toda vez que se pretende negar su

intervención en ellos a un órgano del M.P.F. independiente de la Administración Pública Activa .

Asimismo, es del caso destacar que la F.I.A. dispuso proceder en defensa de la legalidad y del interés

social jurídicamente protegido, agotando la instancia administrativa mediante los remedios previstos en

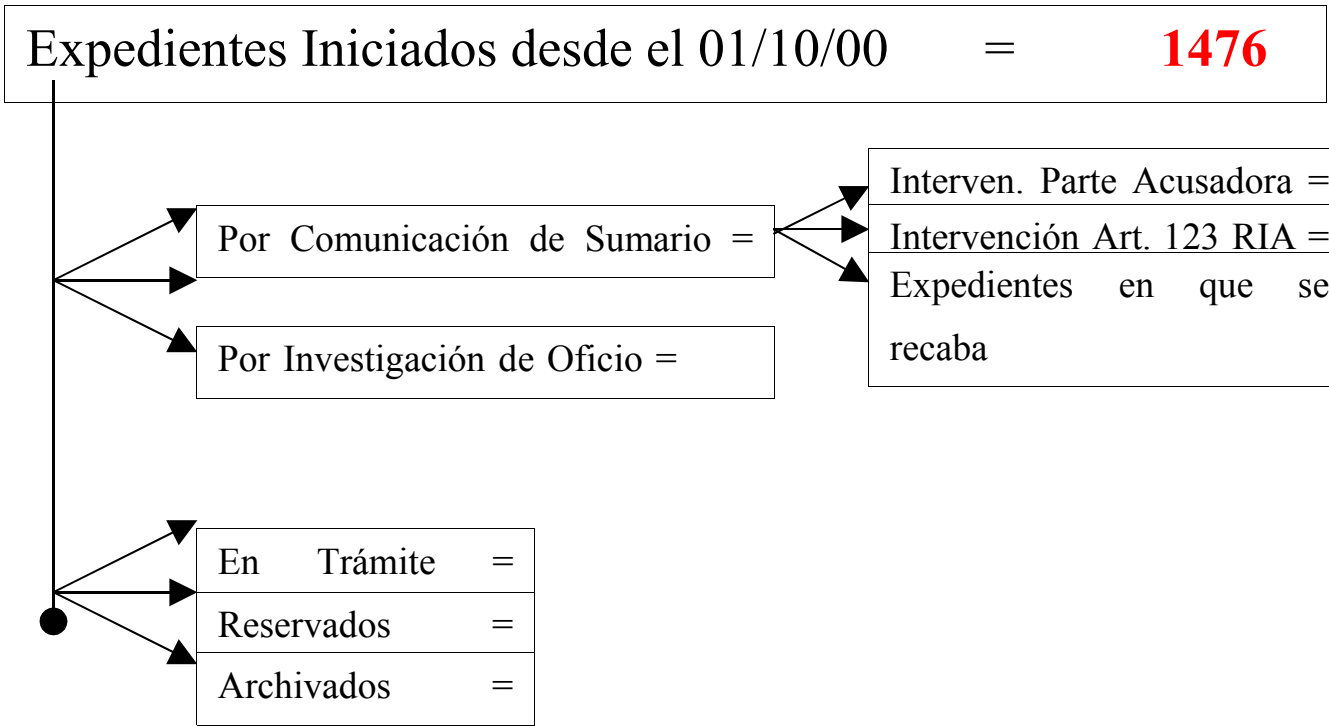
la Ley, y plantear la incompetencia del Procurador del Tesoro de la Nación para resolver los recursos

presentados por el Organismo ante los órganos competentes de la administración activa .-

Estadística anual (01/10/00 al 01/10/01)

## **ESTADÍSTICA ANUAL (01/10/00 AL 01/10/01)**





Dictámenes desde 01/10/99 = **1839** ( Archivos = **842** )

Vistas contestadas desde 1/10/00 al 1/10/01= **336**

Exptes. que tramitaron desde el 1/10/00 a la fecha = **3809**

Exptes. en que es parte acusadora a la fecha = **757**

Exptes. con intervención art. 123 RIA a la fecha = **1897**



Intervención de la FIA en Sumarios Disciplinarios	
Concluidos con posterioridad al 01-10-00	= <b>406</b>
Con Aplicación de Sanción Disciplinaria	= <b>153</b>
Sin Aplicación de Sanción Disciplinaria	= <b>253</b>

**Detalle de las Sanciones Disciplinarias Aplicadas con intervención de la FIA durante:**

<b>Período</b>	<b>Del 01/10/00 al 01/10/01</b>
Cesantía	<b>12</b>
Exoneración	<b>11</b>
Despido	<b>4</b>
Baja	<b>0</b>
Retiro Obligatorio	<b>0</b>
Suspensión (Mayor-Menor)	<b>57</b>
Leves(Apercib. Atención)	<b>23</b>
Multa	<b>0</b>
Arresto	<b>11</b>
Anotación	<b>35</b>
<b>TOTAL</b>	<b>153</b>



### **Expedientes Iniciados por Mes:**

<b>Período</b>	<b>Iniciados</b>	<b>Com.Sumario</b>	<b>Com.Causa</b>	<b>Invest. y otros</b>
Octubre 2000	134	130	0	4
Noviembre 2000	145	126	5	14
Diciembre 2000	123	116	3	4
Enero 2001	97	96	0	1
Febrero 2001	157	150	3	4
Marzo 2001	185	178	4	3
Abril 2001	109	105	2	2
Mayo 2001	115	108	0	7
Junio 2001	65	62	0	3
Julio 2001	133	129	0	4
Agosto 2001	107	104	1	2
Septiembre 2001	106	94	3	9

### **Análisis de la eficiencia del servicio**

Tal como se desprende de los datos estadísticos correspondientes al período en análisis, se incrementó sustancialmente el número de vistas contestadas, mientras que el cuadro factorial en punto a recursos humanos que se dejaba planteado en informes anteriores permaneció inalterado, conforme cabe la remisión en beneficio de brevedad.

Es de destacar, sin embargo, que se está a la espera de una resolución favorable de la P.G.N. respecto de la propuesta de ascensos y cargos elevados por la F.I.A. a los efectos de superar la merma de personal sin perjuicio de las restricciones presupuestarias existentes. En tal sentido, se dispuso asimismo colaborar con la reducción de gastos a que se refiere la Resolución ADM 196/01 ( Actuación Interna 181 ) mediante la supresión total de adquisiciones para refrigerios, la reducción al mínimo del uso de líneas telefónicas oficiales, el bloqueo de llamadas a teléfonos celulares y de larga distancia de las líneas informadas a la P.G.N., la devolución de un automóvil, la reducción al mínimo indispensable de compras de artículos de librería y desistir de la utilización de un teléfono celular asignado al señor Fiscal Nacional, devolviéndolo conforme la Res. P.G.N. 60/01; manteniéndose, por lo demás, el horario de asistencia especial de magistrados y turnos de funcionarios, sin afectación del normal desempeño de tareas en el horario oficial .

#### **Propuesta concreta sobre mejoras que el servicio requiere**

Como ya se ha enunciado, la aplicación del Dictamen 190/99 de la P.T.N., en la medida que ha sido ratificado por ese superior órgano asesor, no ha cesado de acrecentar las dificultades ya creadas a la F.I.A. en el legítimo ejercicio de sus atribuciones; ello, lo que ha motivado la interposición y sustanciación de los pertinentes recursos administrativos . No se descarta que en un futuro cercano esto

podiere complementarse con la promoción de un proyecto de decreto que aclarare definitivamente la cuestión.

En síntesis, la norma que se propicia deberá aclarar que la F.I.A. puede intervenir como parte acusadora o coadyuvante, si así lo estima conveniente, en todo sumario administrativo que se ordene de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Decreto 467/99, aún cuando no haya promovido su

*Procuración General de la Nación 371*

inicio o no exista una investigación previa de dicho órgano del M.P.F., como asimismo puede intervenir como parte acusadora o coadyuvante en toda investigación de la conducta de agentes alcanzados por su competencia, cualquiera sea el régimen que regule la sustanciación de dicha investigación, a cuyos efectos deberá proveerse la inmediata comunicación de su inicio .

Así descriptas las cosas, es claro que arribar a una solución definitiva a todas estas cuestiones, tanto respecto del deterioro de la planta de personal del organismo, como en cuanto a la recreación normativa especificada, han conllevado el compromiso de llevar adelante diversas gestiones en múltiples áreas a fin de propiciar aproximaciones en el tratamiento de los temas más importantes, siendo dable resaltar que, mientras tanto se logren las soluciones buscadas, la capacidad de gestión de la F.I.A. en tanto servicio público, ha seguido reposando en los redoblados esfuerzos del personal que cumple funciones

y tareas con meridiana eficacia, idoneidad y una consistente voluntad de dedicación.